

Registrado el 12 de Septienhe del 2016

Per Porfiria Pegnera
Libro Concesiores, Cartalos

y Blortos de Barefreios (TS)

Latio (s) 0015/2016

Registradada Publicada de Derechos Mineros

República Dominicana MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fomento de la Vivienda"
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
"PALOMINO"

Número <u>R-MEM-CM-0039-2016</u>.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida fecha veinte (20) de agosto del año 2009, la sociedad comercial ROCAS Y MINERALES DEL CARIBE, S.R.L., constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130-59638-7, con domicilio para recibir notificaciones en la calle U, Casa No. 13, Sector los Cerros de Gurabo III, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; debidamente representada por el señor MANUEL DE JESÚS TILLÁN ABI-KARRAM, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032997-2; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciseis (16) en publicada en la Provincia: Barahona; Municipio: Barahona; Secciones: La Guázara y Los Callejones; Parajes: Villa Hortensia, El Hoyo, Sulí, El Cabo, Charco PACHO Colorado, Los Callejones (Sur) y Cruce de Cabral (Sur); con una extensión superficial por original de mil quinientas ochenta (1,580) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la sociedad comercial ROCAS Y MINERALES DEL CARIBE, S.R.L., en cumplimiento del oficio No. 2289, de fecha cinco (05) de julio del año 2013, de la Dirección General de Minería, realizó una reducción del área de solicitud original, a los fines de no invadir el área de una zona urbana, quedando de forma definitiva con una extensión superficial de mil doscientas ocho punto veinte (1,208.20) hectáreas mineras.

Registrado el 12 de Septiente del 2016
Por Porfiria Reguera
Libro Concesiares, Contratos y
Plontos de Beneficios (TS)

de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "Son Minetos patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".

considerando (V): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme establecido en la certificación No. 001194, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Registrado el 12 de Septiembre del 2016.
Por Porfirea Pe guero
Libro Concesiones Contatos y
Blentos de Beneficios (75)
Estimbre 20045/2016.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Mineria, mediante comunicación

No. DGM-1361, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), enviada a este Mineros

Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento la concesión para exploración de rocas calizas, denominada: "PALOMINO", ubicada en la Provincia: Barahona; Municipio: Barahona; Secciones: La Guázara y Los Callejones; Parajes: Villa Hortensia, El Hoyo, Sulí, El Cabo, Charco Colorado, Los Callejones (Sur) y Cruce de Cabral (Sur); con una extensión superficial de mil doscientas ocho punto veinte (1,208.20) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0050-16, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), en el cual consta que la solicitud de concesión para exploración denominada:"PALOMINO", cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (X): Que mediante instancia de fecha veintinueve (29) de agosto del 2016, la sociedad comercial ROCAS Y MINERALES DEL CARIBE, S.R.L., en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1045-2016, de fecha once (11) de agosto del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos adicionales requeridos, a los fines de completar la solicitud de concesión para exploración denominada: "PALOMINO" DESP

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y los demás documentos depositados posteriormente, comprobando que el mismo cumple con las formalidades legales vigentes aplicables y los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

Registrado el 12 de Aeptiembre del 2016

Por Porficia Reguera
Libro Concesiones, Contratos y
Plentos de Boneficios (75)

CONSIDERANDO (XII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha chatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría es Mineros

de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

CONSIDERANDO (XIII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas?

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del anospacho 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de

Energía y Minas.

Por forfira Regulia
Libro Concesióres, Contral
y Plantos de Berefieros
Folio (s) 90/5/20/6

Registradoras Publico de Derechos Mineros

Registradoras Publico de Derechos Mineros

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del añospacho dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación 0001194, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiuno (21) de abril del 2016, que certifica que el área de la solicitud de concesión se ubica fuera de las áreas protegidas.

VISTO: El oficio No. DGM-1361 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera "PALOMINO", de fecha seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Registrado el 12 de Deptimbre del 2016
Por Porficia Reguera
Libro Concesiones, Contratos
y Plantos de Beneficios (T5)
Polio (s) 0015/2016

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-0050-2016, de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial ROCAS Y MINERALES DEL CARIBE, S.R.L., constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130-59638-7, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para exploración de rocas calizas, denominada: "PALOMINO", ubicada en la Provincia: Barahona; Municipio: Barahona; Secciones: La Guázara y Los Callejones; Parajes: Villa Hortensia, El Hoyo, Sulí, El Cabo, Charco Colorado, Los Callejones (Sur) y Cruce de Cabral (Sur); con una extensión superficial de mil doscientas ocho punto veinte (1,208.20) hectáreas mineras; cuyos linderos se indican en el plano anexo, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), está marcado con las iniciales PR, consiste en un borne de cemento parcialmente enterrado y construido con un tubo de PVC de 4" de diámetro y 20" de largo, con una varilla de 3/8" en el centro, relleno de concreto, que se encuentra localizado en la orilla Norte de la carretera que conduce de Barahona a Manuel Díaz a una distancia de 2.3 Km. Del cruce con la carretera principal Barahona / Santo Domingo, con las coordenadas UTM, zona 19 Norte, Datum GRS80, Nad1983; 2, 014,662.252 mN y 274,096.087 mE.

El Punto de Partida (PP), está marcado con las iniciales PP, consiste en un borne de cemento parcialmente enterrado y construido con un tubo de PVC de 4" de diámetro y 20" de largo, con una varilla de 3/8" en el centro, relleno de concreto, que se encuentra localizado en la orilla Norte de la

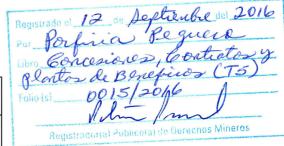
carretera que conduce de Barahona a Manuel Díaz, a una distancia de 96.339 metros y rumbo magnético N 84° 57' 59'' W a partir del Punto de Referencia (PR), con las coordenadas UTM, zona 19 Norte, Datum GRS80, NAD1983; 2,014,655.000 mN / 274,000.000 mE.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 84° 57' 59" W	00° 00' 00"	96.339
PR-V1	N 86° 44' 58" E	171° - 42' - 56"	18.102
PR-V2	S 17° 39' 13" E	247° - 18' - 46"	9.594
PR-V3	S 44° 11' 58" W	309° - 09' - 57"	15.094

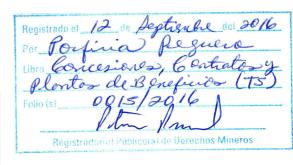
Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	W	100
1-2	S	255
2-3	W	100
3-4	S	200
4-5	W	100
5-6	S	100
6-7	W	100
7-8	S	150
8-9	W	200
9-10	S	100
10-11	W	100
11-12	S	100





12-13	W	150
13-14	S	150
14-15	W	100
15-16	S	100
16-17	W	100
17-18	S	150
18-19	W	100
19-20	S	150
20-21	W	2,850
21-22	N	3,700
22-23	Е	2,700
23-24	S	150
24-25	Е	200
25-26	S	100
26-27	Е	150
27-28	S	450
28-29	Е	200
29-30	S	100
30-31	Е	100
31-32	S	100
32-33	Е	100
33-34	S	300
34-35	W	100
35-36	S	150
36-37	W	100
37-38	S	100
38-39	W	250





39-40	S	650
40-41	Е	150
41-42	S	100
42-43	Е	250
43-44	S	100
44-45	Е	150
45-46	N	100
46-47	Е	150
47-48	N	200
48-49	Е	100
49-50	N	100
50-51	Е	200
51-PP	S	345

Registrado el 12 de Septembre del 2016

Por Porficia Reguera

Libro Concesiones, Contrator

y Plontos de Beneficios (T5)

Folio (s) 0915/2016

Registradoria) Público(a) de Derechos Mineros

Superficie: 1,208.20 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años,** en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución. Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a. Reconocimiento general de la zona.
- b. Cartografía general de la zona.
- c. Labores de investigación minera.
- d. Topografía.
- e. Calculo de reservas minerales posibles.
- f. Informes semestrales / anual.

Registrado el 12 de Septimbre del 2016 Por Porfiria Reguero Libro Concesiones, Contratos y Glantos de Beneficios (TS)

TERCERO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la

Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) hos Mineros de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas mineras que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

Registrado el 12 de Septimbre del 2016

Por Porfirio Le guero
Libro Concesiones, Contratos
y Blantos de Beneficios (75)

Folio (8) 00 45/2016

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad,

Registrado el 12 de Septienbre del 2016

Por Porfiria Pegulia
Libro Concesiones, Contratos
y Plantos de Beneficios (73)

ponga la Dirección General/de

saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Direcci Minería con respecto a política y seguridad mineras.

- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis
 (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión, bajo sanción de caducidad.
- i. Que LA CONCESIONARIA está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso PACHO a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, poministralización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de

Registrado el 12 de Deptienble del 2016
Por Porfiria Reguera
Libro Concesiones Estados y
Plentos de Beneficios (75)
Repeticio aprobado mediante 2005/2016

Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante OSIS/OR Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de Hegistrational exploracion de Derechos Mineros junio del año dos mil quince (2015).

I. Que esta concesión no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la compañía.

SÉPTIMO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier

normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada o cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE Ministro de Energia y Minas

AEIC/msg/rp/cr.-

Revistrado el 17 de Septienbela 2016

Pur Porficia Peguera

Libro Corcesiones Bontialos y

Blantos de Bereficios (T5)

Folio (s) 0015/2016

Revistradores Publicata) de Derechos Mineros